



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de abril de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Eduardo Cardona Flórez.
Demandados	Ebingel S.A.S. en liquidación judicial. Julio Cesar Espindola Roa.
Radicado	2020-223
Auto Interlocutorio	414
Asunto	Tiene como indicio grave, fija fecha, requiere parte demandante.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a los demandados el pasado 07 de octubre al buzón electrónico de notificaciones judiciales, vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó la misma, lo que, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se tendrá como indicio grave en contra de los demandados.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Ahora, toda vez que conforme al certificado de existencia y representación legal la codemandada Ebingel S.A.S. se encuentra en liquidación judicial desde el año 2018, en aras de conocer el estado judicial de ésta al momento de la audiencia, se requerirá a la parte demandante para que con diez (10) días de antelación a la fecha de audiencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación judicial de la sociedad Ebingel S.A.S. actualizado con no más de un mes de expedición.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a los demandados Ebingel S.A.S. en liquidación judicial y al señor Julio Cesar Espindola Roa, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Requerir a la parte demandante para que con diez (10) días de antelación a la fecha de audiencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación judicial de la sociedad Ebingel S.A.S. actualizado con no más de un mes de expedición.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 060 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario